

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden del 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), modificada por Orden del 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1984), a nombre de la Empresa «Egaña, Sociedad Anónima».

Decimotercera.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6118

*ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa de acero y la exportación de bisagras, cerrojos, palomillas y pernios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa de acero y la exportación de bisagras, cerrojos, palomillas y pernios,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, con domicilio en calle Lecesari, 3, Oñate (Guipúzcoa), y NIF B.20024766.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

I. Bobinas de chapa de acero, simplemente laminado en frío, de 1.000/1.200 milímetros de ancho por 2 milímetros de espesor, calidad SAE 1008, resistencia 32 a 42 kilogramos milímetros cuadrados; P.E. 73.13.43.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Bisagras, P.E. 83.02.21.
- II. Cerrojos, P.E. 83.02.91.3.
- III. Palomillas, P.E. 83.02.98.
- IV. Pernios, P.E. 83.02.91.4.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima, realmente contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, 133,33 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P.E. 73.03.59, el 25 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de-

biendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6119

*ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Soehnle Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de básculas de baño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Soehnle Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de básculas de baño,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Soehnle Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Pintor Losada, 5, Bilbao-4, y NIF A.48.066013.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

I. Fleje de hierro o acero, laminado en frío, calidad ST-13, P.E. 73.12.29.

1.1 De 331 milímetros de ancho y 0,7 milímetros de espesor.

1.2 De 355 milímetros de ancho y 1 milímetro de espesor.

Tercero.—Los productos de exportación son: